

SALA DE GOBIERNO

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

ACUERDO No. 031

“Por medio del cual se establecen los lineamientos de la Política referente a conflictos de intereses, inhabilidades e incompatibilidades en la Universidad Católica de Colombia”

La Sala de Gobierno de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, en sesión del 29 de septiembre de 2021, en uso de las atribuciones Constitucionales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y de las establecidas en el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69 establece que *“se garantiza la autonomía universitaria”* y que *“las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”*.
2. Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29, establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para *“darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y desarrollar sus programas académicos”*
3. Que la Sala de Gobierno en concordancia con las competencias establecidas en el artículo 21 del Estatuto General de la Universidad Católica de Colombia, con el fin de promover decisiones transparentes e imparciales para evitar situaciones conflictivas en el ámbito de la contratación administrativa, docente o civil a que haya lugar.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFLICTO DE INTERÉS. Determinar que para la Universidad Católica de Colombia se considera la existencia de conflicto de intereses en las situaciones en las que cualquier miembro de la comunidad académica, privilegia sus intereses personales sobre los de la Universidad, tanto en el ámbito académico, como administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se establecen como lineamientos para evitar el conflicto de intereses en la Universidad los siguientes:

1. Queda expresamente prohibido a los miembros de la comunidad académica, independientemente sus responsabilidades, recibir, solicitar o exigir propinas, honorarios, comisiones, regalos, préstamos, servicios o cualquier beneficio proveniente de estudiantes, padres de familia, compañeros de trabajo, contratistas, proveedores, socios o cualquier otra persona natural o jurídica con ocasión de su trabajo, si estos pudieran llegar a influir en su gestión o decisiones.

2. Ningún miembro de la comunidad académica podrá utilizar los bienes muebles o inmuebles de la Universidad para fines diferentes a los institucionales, salvo expresa determinación de la Presidencia o Vicepresidencia de la Universidad.
3. Ningún miembro de la comunidad académica podrá realizar compras o ventas de bienes de la Universidad, salvo que se realicen los procedimientos administrativos establecidos por el órgano competente según los estatutos de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO: La Universidad establece como inhabilidades para procesos de vinculación con la misma los siguientes:

1. Incumplimiento en las obligaciones contractuales tanto en el ámbito civil como laboral, en contratos anteriores que se ejecutaron con la institución.
2. Falsedad en la documentación presentada dentro del proceso de selección tanto académico, administrativo, civil o laboral.

En los casos antes mencionados el director del departamento, unidad o programa que conozca de los hechos debe someterlos a la Presidencia o Vicepresidencia de la Universidad para que se establezca el proceso que sea pertinente para el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Incompatibilidades. Las incompatibilidades serán establecidas, teniendo en cuenta la responsabilidad de los miembros de la comunidad académica, las establecidas por la ley y los Estatutos de la Universidad y será la Presidencia o la Vicepresidencia quien examinará las mismas individualmente en el marco del debido proceso y todas las garantías constitucionales.

ARTÍCULO QUINTO: Los lineamientos se aplicarán a todos los empleados (administrativos y docentes), contratistas, proveedores y todas las personas vinculadas mediante cualquier medio a la Universidad, según la estructura organizacional de la misma a partir de la expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2021.

Comuníquese y cúmplase,

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General